



ORDENANZA N° 28

TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE LUDOTECA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios y realización de actividades de ludoteca, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes en la Ludoteca.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de la ludoteca. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4

- 1.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio.
- 2.- El pago de la tasa se efectuará mediante ingreso bancario en la cuenta que en su momento se hará constar.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

1.- La cuantía de la presente tasa queda regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- a) Abono por temporada (enero a junio y septiembre a diciembre) 80,00 euros
- b) Abono mensual (meses sueltos durante todo el año a excepción de los meses de Julio y Agosto)..... 10,00 euros
- c) Bono de 10 sesiones (durante todo el año a excepción de los meses de Julio y Agosto).....20,00 euros
- d) Talleres de verano (meses de Julio y Agosto), cuota mensual



-25,00 euros
- e) Para las actividades de carácter no habitual, como excursiones, talleres especiales, etc.... se liquidará a los sujetos pasivos el coste de la actividad.
- f) Servicio de comedor talleres de verano.....6,50 euros/día.

2.- El pago de los abonos se realizará de manera anticipada.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Artículo 6

Las reguladas en las Bonificaciones Fiscales por Ingresos que el Ayuntamiento convoca a tal efecto de manera anual, así como las derivadas de la condición de personal laboral o funcionario del Ayuntamiento.

Bonificación de un 25 % por familias numerosas.

Abono por temporada gratuito en los casos de menores en situación de riesgo, previo informe-propuesta del Centro de Servicios Sociales.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.